JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete de octubre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1344

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia – Fondo Nacional de Garantias
Demandado: Fridcol S.A.S y Diana Milena García Osorio
Rad: 2019-00558

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

NEGAR la solicitud de oficiar a Transunion (CIFIN S.A.), Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, teniendo en cuenta que, no se allega documento que acredite que el actor, a través de derecho de petición, solicitó la información que ahora pretende en su escrito de medidas cautelares, siendo ese (El ejercicio del Derecho de Petición) un deber a su cargo, conforme lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA
JUEZ (E)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 92** DE HOY 08 DE OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

AJR